*Fallamos: Que no dando lugar a la pretensión de que se declare inadmisible el recurso y desestimando éste, promovido por la representación de don Coriolano Guimera Gil-Roldán, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Minas y Combustibles el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, a virtud de la cual se desestima la oposición formulada por dicho recurrente en el expediente sobre permiso de investigación de piedra pémez, promovido por a don Vicente Pedro Rico Ulloa el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, en ferrenos del término municipal de Granadilla. sesenta y tres, en terrenos del término municipal de Granadilla, paraje de los Blanquillo, en una extensión de novecientas no enta y cinco hectáreas o portenencias mineras con el titulo de

Ursula, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el *Bo letin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia y se publique et aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA.

Ilmo. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se da complimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso comenciavo-administrativo número 4541 promovido por «Schneider, Badio Televisión, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1907.

llimo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.51 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Schnelder, Radio Teravisión, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1967, se ha dictado, con fecha 26 de mayo de 1972, sentencia, cuya parle dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Schneider Radio Televisión, S. A.», domiciliada en Ivri Sur Sei-ne (Francia), contra el acuerdo o resolución del Registro de la Propiedad Industrial de seis de febrero de mil novecientos sesenta y siete, publicado en su «Boletín Oficial» de diecisóis de marzo siguiente, que denegó la concesión de la marca número cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y cinco, comprendida en el sesenta y nueve del Nomenclator, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho, el mencionado acuerdo recurrido, absolviendo a la Administración de la demanda que frente a ella formula la recurrente, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tín Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mondamos y firmamos:

Fu su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumplan en sus propios terminos la reterida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se da cum Supremo en el recurso contencios administrativo número 4.251, promovido por «Cia. Mercantil I. W. S. Secretariado Internacional de la Lana S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de diciembre

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.251. interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cía Mercantil I. W. S. Secretariado Internacional de la Lana. S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de diciembre de 1966, se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la -Cía. Mercantil I. W. S. Secrotariado Internacional de la Lana, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro do la Propiedad Industrial) de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, denegatoria de la solicitud de inscripción número cuatrocientos sesenta y seis mil ochecientos veintiuno para amparar, bajo la denominación Raya Permanente Lana, productos de la clase cuarenta y uno del Nomenciator, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tín Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legislativa». definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás ofec-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Energia y Combustibles por la que se sacan a cóncurso seis permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas de la Zona I, revertidas al Estado en cali-dad de reserva.

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del 9 de junio de 1972, esta Dirección General de Energía y Combustibles, abre sendos concursos para la adjudicación de permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península) con arregio a las siguientes condiciones:

Primera.-Los limites de las áreas objeto de los concursos son las siguientes:

Huesca.--Norte, 42° 15'N; Sur, 42° 00'N; Este, 3° 17'E, y Oes-

Huesca.—Norte, 42° 15'N; Sur, 42° 00'N; Este, 3° 17'E, y Oeste, 3.° 08'E, de 34,337 hectareas.

Almudebar.—Norte, 42° 13'N; Sur, 42° 00'N; Este, 3.° 08'E, y Ooste, 3° 00'E, de 26.459 hectareas.

Sesa.—Norte, 42° 11'N; Sur, 42° 00'N; Este, 3° 30'E; y Oeste, 3° 17'E, de 36.391 hectareas.

Jaca.—Norte, 42° 36'N; Sur, 42° 28'N; Este, 3° 20'E; y Oeste, 3° 00'E, de 40.433 hectareas.

Javierrelatre.—Norte, 42° 28'N; Sur, 42° 20'N; Este, 3.° 20'E; y Oeste, 3° 00'E, de 40.519 hectareas.

Yobra de Basa.—Norte, 42° 33'N; Sur, 42° 25'N; Este, 3° 40'E; y Oeste, 3° 20'E, de 40.465 hectareas.

Segunda.- Los concursos segundos que se abren para las cíladas árcas, se realizarán con sujeción a las prescripciones de la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958 de conformidari con lo previsto en Ios artículos 116 y 117 del Reglamento para su aplicación, de 12 de junio de 1959, y en la forma soñalada en los artículos 112 a 116 del citado Reglamento.

Tercera.—El plazo para presentación de pliegos será de noventa días habiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Cuarta.—Durante el citado plazo, podrá ser examinada por los interesados, la documentación técnica correspondiente a establementación técnica correspondiente a establementación técnica.

tos permisos, que se encuentra depositada en el Servicio de Hi-drocarburos de la Dirección General de Energía y Combustibles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1972.—El Director general, Francisco
Pérez Cerdá.

Sr. Subdirector general de Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometaltirgicas y Navales sobre honolo-gación de cinturón de seguridad para vehículos au-tomóviles, marca «Pulsar», tipo combinado B-C. la-bricado por la Empresa «José Esparza Sabater», de Barcelona.

Vista la petición formulada por la entidad que más adelan le se indica, solicitando la aprobación de un tipo de cinturon de seguridad para vehículos automóviles de características detalladas en proyecto que se acompaña.

Resultando que realizados los ensayos que se detallan en los artículos 7 al 13, ambos inclusive, del Reglamento de Homologación de Cinturones de Seguridad para vehículos automóviles do 31 do julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1963), dieron resultados favorables, como se hace constar en el informe emitido por el Laboratorio oficial donde aquétar en el informe emitido por el Laboratorio oficial donde aqué-lios fueron efectuados.

Considerando que en la tramitación del expediente se han

tenido en cuenta las prescripciones reglamentarias. Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente.